



Mario Humberto Vázquez Robles

SENADOR DE LA REPÚBLICA

**SENADOR HIGINIO MARTÍNEZ SERRANO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

El suscrito, Senador **MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA POLICIA MUNICIPAL, MEJORAR SUS CONDICIONES Y PROTECCIÓN PARA POLICIAS MUNICIPALES QUE DENUNCIEN INFLITRACIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO EN LOS MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La policía municipal es la institución de seguridad pública más cercana a la comunidad. Sus integrantes patrullan calles, atienden emergencias, intervienen como primeros respondientes y conocen de manera directa las dinámicas sociales y delictivas del territorio. Esa proximidad, indispensable para prevenir el delito, también los expone a presiones, amenazas, corrupción y tentativas de cooptación por parte de organizaciones criminales.

Cuando una red delictiva busca capturar una corporación local, puede intentar someter no sólo a un elemento, sino a la cadena de mando, las áreas administrativas y las decisiones del gobierno municipal. En ese escenario, ordenar que el policía informe a su superior jerárquico resulta insuficiente si ese mando forma parte de la estructura denunciada. La ausencia de un canal externo,



Mario Humberto Vázquez Robles

SENADOR DE LA REPÚBLICA

confidencial y protegido puede convertir el deber de denunciar en un riesgo directo para la vida, la integridad, el empleo y la familia del denunciante.

El problema tiene dos dimensiones inseparables. La primera es institucional: corporaciones con salarios, seguridad social, vivienda, equipamiento y formación insuficientes son más vulnerables a la rotación, el abandono profesional y la captura criminal. La segunda es de integridad: aun el personal honesto puede guardar silencio cuando sabe que su identidad puede ser revelada, que la denuncia regresará a la misma cadena de mando o que será objeto de cambios arbitrarios, procedimientos disciplinarios, pérdida de ingresos o amenazas contra sus familiares.

Los datos oficiales permiten dimensionar la relevancia de estas corporaciones. El Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023 reportó que, al cierre de 2022, las instituciones municipales de seguridad pública contaban con 139,795 policías preventivos, equivalentes a 107.4 por cada cien mil habitantes. El mismo censo indicó que 30.0 por ciento del personal municipal de seguridad pública percibía entre 10,001 y 15,000 pesos brutos mensuales.¹

La Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial 2017 estimó 384.9 mil policías en el país; 76.1 por ciento estaba adscrito a policías preventivas estatales o municipales. En promedio trabajaban 70 horas por semana; 80.5 por ciento había recibido formación inicial, 57.8 por ciento al menos un curso de actualización y sólo 29.2 por ciento uno de especialización. Además, 86.1 por ciento del personal operativo adquirió por cuenta propia algún accesorio o material de apoyo o protección; 35.6 por ciento fue víctima de algún delito o conducta antisocial en el ejercicio de sus funciones y se estimaron 90 víctimas de actos de corrupción por cada mil policías.²

Aunque la ENECAP corresponde a 2017 y no debe presentarse como una fotografía de 2026, conserva valor diagnóstico como la primera encuesta representativa de policías federales, estatales y municipales. Sus resultados muestran que la profesionalización, el equipamiento, la jornada y la exposición a conductas corruptoras son componentes conectados de la capacidad institucional.

¹ Fuente: Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (CNGMD) 2025

² Fuente: Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial (ENECAP) 2017



Mario Humberto Vázquez Robles

SENADOR DE LA REPÚBLICA

La propuesta ordena atenderlos desde un piso normativo general y con instrumentos coordinados entre los tres órdenes de gobierno.

El artículo 21 de la Constitución dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios; establece que las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil, y ordena la coordinación entre el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno.

Asimismo, incluye entre las bases mínimas del Sistema Nacional de Seguridad Pública la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus integrantes.

El artículo 123, apartado B, fracción XIII, constitucional prevé un régimen especial para los miembros de las instituciones policiales. En su tercer párrafo ordena a las autoridades federales, estatales y municipales instrumentar sistemas complementarios de seguridad social para el personal policial, sus familias y dependientes. Debe precisarse que la referencia correcta es al tercer párrafo de la fracción XIII; el segundo regula la separación o remoción y la improcedencia de la reincorporación.³

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, expedida el 16 de julio de 2025, desarrolla ese mandato. Su artículo 61 exige condiciones dignas, remuneración acorde con el riesgo, prohíbe la subcontratación restrictiva y enumera prestaciones mínimas, incluida la vivienda. Sus artículos 62 a 65 regulan el desarrollo institucional y el servicio profesional de carrera. Por su parte, el artículo 129, fracción V, obliga al personal a informar oportunamente a su superior jerárquico sobre omisiones, actos indebidos o hechos constitutivos de delito cometidos por integrantes de las instituciones.

Ese diseño deja un vacío cuando la línea jerárquica está presuntamente comprometida. Tampoco reconoce de forma expresa la prohibición de represalias, la evaluación urgente de riesgo, la protección familiar o la posibilidad de acudir a un canal externo. La reforma propuesta complementa el deber de informar, sin sustituir las atribuciones del Ministerio Público ni crear inmunidades para quien formule una denuncia falsa o participe en conductas delictivas.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Mario Humberto Vázquez Robles

SENADOR DE LA REPÚBLICA

Proteger al policía que denuncia no es un privilegio. Es una salvaguarda para la ciudadanía, porque aumenta la probabilidad de detectar tempranamente redes de corrupción, evita que información sensible quede dentro de una cadena de mando comprometida y fortalece la investigación penal. También concreta los deberes de prevención y garantía derivados del artículo 1o. constitucional respecto de la vida, integridad, salud, trabajo, seguridad social y vivienda.

La reforma adopta un enfoque de protección diferenciada, la evaluación deberá considerar el cargo, acceso a información, nivel de exposición, contexto territorial, amenazas previas, género, responsabilidades de cuidado y riesgos para familiares o dependientes.

La iniciativa se sustenta, principalmente, en los artículos 1, 21, 71, fracción II; 73, fracción XXIII; 115 y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 60 a 65 y 129 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se relaciona, además, con la legislación general de responsabilidades administrativas, protección de datos personales y protección de personas intervinientes en procedimientos penales.

MARCO LEGAL

Texto vigente de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	Texto propuesto Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 61. ...	Artículo 61. ... De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán establecer y fortalecer los sistemas de seguridad social, estímulos y reconocimientos del personal de seguridad pública a que refiere dicha disposición constitucional, a través de sistemas complementarios que

comprendan seguros para sus familias o personas beneficiarias en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones. En el caso de los cuerpos de seguridad pública de los municipios, los Ayuntamientos podrán suscribir convenios con los gobiernos de los estados y la federación para garantizar el acceso a una vivienda digna y adecuada para los integrantes de las policías municipales, previendo que sea a través de las diversas instituciones de vivienda del estado mexicano.

Las personas integrantes de las instituciones policiales municipales que, de buena fe, denuncien o aporten información ante la autoridad competente sobre hechos que puedan constituir infiltración, cooptación, colaboración, protección o participación de la delincuencia organizada dentro de la corporación policial o del gobierno municipal tendrán derecho a la confidencialidad de su identidad y datos personales, a una evaluación inmediata de riesgo y a recibir medidas oportunas de protección para ellas y, cuando corresponda, para sus familiares, personas dependientes o aquellas vinculadas afectivamente cuya vida o integridad se encuentre en riesgo con motivo de la denuncia.

Las medidas de protección deberán determinarse conforme al nivel de riesgo y podrán comprender, entre otras, protección física, resguardo del

	domicilio, cambio temporal de adscripción o de funciones sin disminución de remuneraciones, prestaciones o derechos, reubicación, asistencia jurídica, atención médica y psicológica, apoyo para el traslado y alojamiento temporal, así como cualquier otra medida necesaria, idónea y proporcional para salvaguardar la vida, integridad, libertad, seguridad y patrimonio de la persona denunciante y de quienes se encuentren vinculados con ella.
Tratándose del personal militar de la Guardia Nacional, se estará a lo previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.	Tratándose del personal militar de la Guardia Nacional, se estará a lo previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Artículo 61. Los servicios que preste el personal de seguridad pública deberán realizarse en condiciones dignas y socialmente útiles, sin discriminación por motivo alguno y tutelando el acceso a las mismas oportunidades, procurando en todo momento la igualdad sustantiva. La remuneración del personal de seguridad pública deberá ser acorde con la calidad y riesgo de sus funciones, rango y puestos respectivos, así como en las comisiones que cumplan, tomando en cuenta para su determinación las bases que emita el Secretariado Ejecutivo en materia de salario digno y condiciones laborales. Queda prohibida la contratación de personal para ejercer funciones policiales bajo esquemas de subcontratación o de aquellas modalidades que restrinjan el goce de las prestaciones y regímenes de seguridad



Mario Humberto Vázquez Robles

SENADOR DE LA REPÚBLICA

social previstos en esta Ley. Los sistemas de seguridad social del personal de seguridad pública deberán contemplar, como mínimo, servicios médicos, hospitalarios, incapacidades, pensiones por invalidez y vida, fondos para retiro, vivienda, prestaciones sociales como guarderías, becas, apoyos para sus familiares, protecciones de riesgos de trabajo, y licencias de maternidad y paternidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán establecer y fortalecer los sistemas de seguridad social, estímulos y reconocimientos del personal de seguridad pública a que refiere dicha disposición constitucional, a través de sistemas complementarios que comprendan seguros para sus familias o personas beneficiarias en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones. **En el caso de los cuerpos de seguridad pública de los municipios, los Ayuntamientos podrán suscribir convenios con los gobiernos de los estados y la federación para garantizar el acceso a una vivienda digna y adecuada para los integrantes de las policías municipales, previendo que sea a través de las diversas instituciones de vivienda del estado mexicano.**

Las personas integrantes de las instituciones policiales municipales que, de buena fe, denuncien o aporten información ante la autoridad competente sobre hechos que puedan constituir infiltración, cooptación, colaboración, protección o participación de la delincuencia organizada dentro de la corporación policial o del gobierno municipal tendrán derecho a la confidencialidad de su identidad y datos personales, a una evaluación inmediata de riesgo y a recibir medidas oportunas de protección para ellas y, cuando corresponda, para sus familiares, personas dependientes o aquellas vinculadas afectivamente cuya vida o integridad se encuentre en riesgo con motivo de la denuncia.

Las medidas de protección deberán determinarse conforme al nivel de riesgo y podrán comprender, entre otras, protección física, resguardo del domicilio, cambio temporal de adscripción o de funciones sin disminución de remuneraciones, prestaciones o derechos, reubicación, asistencia jurídica,



Mario Humberto Vázquez Robles

SENADOR DE LA REPÚBLICA

atención médica y psicológica, apoyo para el traslado y alojamiento temporal, así como cualquier otra medida necesaria, idónea y proporcional para salvaguardar la vida, integridad, libertad, seguridad y patrimonio de la persona denunciante y de quienes se encuentren vinculados con ella.

...

Senado de la República, a 07 de septiembre del 2026.

SEN. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES